



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE - PIURA

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2021-MDT-CM.

Tambogrande, 25 de Octubre de año 2021.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha,

VISTO:

El Expediente N° 12810-2021 de fecha 15 de octubre de 2021; la Carta N° 018-2021-MDT-OPC-E, emitido por el Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana; Informe Legal N° 1632-2021/MDT.GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Dictamen N°005-2021-SR-CEJCPCYR-MDT, de fecha 20 de octubre de 2021, emitido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura, Participación Ciudadana y Recreación; respecto de la aprobación del **Reglamento del Sistema de Participación Ciudadana**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, la que se ejerce entre otras a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, conforme se establece en el numeral 4) del Artículo 200° de la citada Constitución;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 197° del texto constitucional indica que *"Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo brindan servicios de seguridad, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley"*;

Que, la Ley N° 23600 – **Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos**, modificada por Ley N° 29313, tiene por objeto regular el ejercicio de los derechos de participación y control de ciudadanos de conformidad con la Constitución. Asimismo, señala en su artículo 2° que: *"Son derechos de participación de los ciudadanos los siguientes: a) Iniciativa de reforma constitucional; b) iniciativa en la formación de leyes; c) referéndum; d) iniciativa en la formación de ordenanzas regionales y ordenanzas municipales; y, e) otros mecanismos de participación establecidos en la legislación vigente"*;

Que, la Ley N° 27783 – **Ley de Bases de la Descentralización**, establece en su artículo 17° que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, indica en el artículo IX de su Título Preliminar, lo siguiente: *"El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales. El sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración."*;

Que, en esa línea, el artículo 7° del mismo texto normativo, reconoce como órganos de coordinación, los siguientes: El Concejo de Coordinación Local Provincial, El Consejo de Coordinación Local Distrital, y la Junta de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE - PIURA

Jr. Castilla N° 449 - Tambogrande - Piura.

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2021-MDT-CM.

Tambogrande, 25 de Octubre de año 2021.

Delegados Vecinales. Precisando, además, que **pueden establecerse también otros mecanismos de participación que aseguren una permanente comunicación entre la población y las autoridades municipales;**

Que, la Disposición Complementaria Décimo Sexta de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades determinarán espacios de concertación adicionales previstos en la presente Ley y regularán mediante Ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que, en cuanto al **presupuesto participativo**, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que: *"Artículo 53°.- Presupuesto de los Gobiernos Locales: Las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación. Las municipalidades, conforme a las atribuciones que les confiere el artículo 197 de la Constitución, regulan la participación vecinal en la formulación de los presupuestos participativos. El presupuesto municipal debe sustentarse en el equilibrio real de sus ingresos y egresos y estar aprobado por el concejo municipal dentro del plazo que establece la normatividad sobre la materia. Para efectos de su administración presupuestaria y financiera, las municipalidades provinciales y distritales constituyen pliegos presupuestarios cuyo titular es el alcalde respectivo."*

Que, por su parte, la **Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo** define al proceso de Presupuesto participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil. Para ello los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos;

Que, la Ley N° 27972, establece en su artículo 9°, que corresponde al Concejo Municipal: *"(...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. (...) 34. Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del alcalde, así como reglamentar su funcionamiento"*. En concordancia con el artículo 39° de la misma norma, que indica que los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la **aprobación de ordenanzas y acuerdos;**

Que, respecto de las ordenanzas municipales, el artículo 40° de la Ley N° 27972, refiere lo siguiente: *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)"*. (El resaltado es agregado);

Que, habiéndose presentado el proyecto de **Reglamento del Sistema de Participación Ciudadana**, se advierte que sobre el mismo se formuló observaciones (mediante Informe Legal N° 1575-2021-MDT-GAJ, de fecha 12 de octubre de 2021), las mismas que a la fecha, han sido debidamente subsanadas; conforme se advierte del Expediente N° 12810-2021, de fecha 15 de octubre de 2021, presentado por el Econ. Jaime Gonzaga Correa;

Que, mediante Carta N° 018-2021-MDT-OPC-E, de fecha 18 de octubre de 2021, el Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana alcanza el **Reglamento del Sistema de Participación Ciudadana**, indicando que la elaboración del documento es el resultado de las diversas actividades realizadas en coordinación con la Oficina de Participación Ciudadana, así como reuniones de trabajo, talleres y conversatorios con la Comisión de Funcionarios y con regidores de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, con el propósito de recibir sus aportes orientados al resultado final del **Reglamento del Sistema de Participación Ciudadana;**

Que, mediante Proveedor S/N de fecha 18 de octubre de 2021, la Gerencia de Desarrollo Socioeconómico deriva los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión del informe legal respectivo;

Que, el proyecto de **Reglamento del Sistema de Participación Ciudadana** tiene por finalidad determinar las instancias del Sistema de Participación Ciudadana, y establecer funciones y responsabilidades, procesos de elecciones, procesos de participación y el Comité de Disciplina y Ética, a fin de mejorar la articulación y funcionamiento de las



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE - PIURA

Jr. Castilla N° 449 - Tambogrande - Piura.

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2021-MDT-CM.

Tambogrande, 25 de Octubre de año 2021.

instancias; propiciando una labor más dinámica para el logro de resultados en favor de la comunidad. Asimismo, contempla como **objeto** asegurar que las prioridades de proyectos determinados por los agentes participantes, deben estar orientadas a reducir las brechas de infraestructura y/o acceso a servicios públicos del distrito, evitando la atomización de la inversión, mostrando gestos democráticos en base a la concertación de los representantes de los Comités de Desarrollo Local, Comités de Desarrollo Zonal, sector público y privado de la localidad. Los agentes participantes en las instancias del Sistema de Participación Ciudadana, actúan como miembros de un equipo con enfoque multisectorial, multidisciplinario y multiétnico; cuya participación en los debates debe orientarse a lograr consensos para seleccionar y priorizar proyectos de gran impacto socioeconómico para el desarrollo integral del distrito de Tambogrande;

Que, mediante Informe Legal N° 1632-2021/MDT.GAJ, de fecha 20 de octubre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda aprobar el proyecto de **Reglamento del Sistema de Participación Ciudadana**, mediante Ordenanza Municipal; debiendo remitirse los actuados al Pleno del Concejo Municipal, para su debate y aprobación respectiva, conforme a sus atribuciones;

Que, mediante Dictamen N°005-2021-SR-CEJCPCYR-MDT, de fecha 20 de octubre de 2021, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura, Participación Ciudadana y Recreación de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, dictaminó que es **PROCEDENTE** que el Concejo Municipal apruebe, mediante Ordenanza Municipal, el **Reglamento del Sistema de Participación Ciudadana**;

Que, estando a lo expuesto, con los Informes Técnico y Legal respectivos, el Dictamen favorable de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura, Participación Ciudadana y Recreación; y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° numeral 8), Artículo 20° numeral 5), Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; en **SESION ORDINARIA** de Concejo de fecha 25 de octubre de 2021, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, con el voto por Mayoría de los señores Regidores y con las visaciones correspondientes; se aprobó la siguiente **ORDENANZA MUNICIPAL**:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA"

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **Reglamento del Sistema de Participación Ciudadana**, el mismo que en **ANEXO** forma parte de la presente Ordenanza, y consta de Noventa y Nueve artículos, Trece Disposiciones Complementarias, Tres Disposiciones Transitorias, Cinco Disposiciones Especiales, Tres Disposiciones Finales, Dos Disposiciones Derogatorias, y Anexos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Socioeconómico, a la Oficina de Participación Ciudadana, y demás Gerencias y/o Unidades Orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en su contenido.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Tambogrande y a la Oficina de Imagen Institucional, la publicación y difusión de la presente Ordenanza Municipal en el diario de mayor circulación regional, así como su publicación en el Portal Web Institucional y vitrinas informativas de la Municipalidad Distrital de Tambogrande.

ARTÍCULO QUINTO.- COMUNÍQUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Socioeconómico, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Gerencia de Asesoría Jurídica; Oficina de Participación Ciudadana, Responsable de la Página Web, Imagen Institucional y Secretaría General, para su conocimiento y fines correspondientes.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

C.C.
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Ing. Alfredo Rengifo Navarrete
ALCALDE